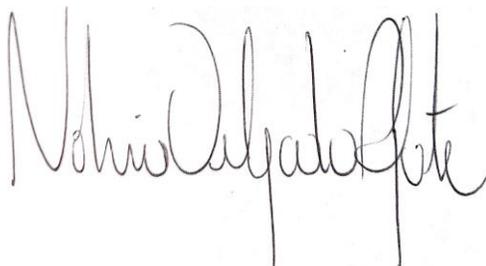


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante.

Manizales, agosto 4 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **LEYDY JOHANA LLANOS OSPINA Y OTROS**
Demandados: **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**
Radicado: **170013103003-2019-00107-00**
Auto Sustanciación No. 587

Vista la constancia secretarial que antecede y la solicitud allí referenciada, el despacho se abstendrá decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes y dineros de propiedad de la entidad demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Resolución No. 007172 de 2019 mediante la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar a CAFESALUD EPS, en su artículo TERCERO dispone como parte de las medidas preventivas dirigidas propiamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, ordene a los registradores, entre otras, **cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida y abstenerse registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que este haya sido realizado por el liquidador.**

En tal entendido, resulta inviable afectar bienes inmuebles de propiedad de la entidad demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN con medida de embargo y secuestro o cualquier otra medida cautelar que obstaculice el proceso de intervención forzosa o vaya en contra de las disposiciones obligatorias y de ejecución inmediata, contenidas en la mencionada resolución.

Así las cosas, y si a bien lo tiene el demandante, deberá acudir en el momento procesal pertinente y conforme a las reglas propias del proceso de liquidación a hacer valer su eventual acreencia, en dicho trámite.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 del 20/08/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA